

Lineamientos Generales del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño (SiMED) del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 115, 116, 138, y 141 fracciones II y XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 7; 56, fracción I, incisos b), f) y s); 60, fracción I, inciso h); y 140, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; los artículos 1, fracciones I y II; 5; 6, fracciones III y IV; 42; 45; 46; y 88 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo; el artículo 11 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo; el Plan Municipal de Desarrollo de Zapotlán de Juárez 2024-2027; los artículos 1, párrafo segundo; 2, fracción II; 85; y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como marco de referencia en materia de administración de recursos y evaluación del desempeño; y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ha tenido a bien expedir los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 115 y 134, establece el marco fundamental para la actuación municipal, reconociendo al Municipio Libre como base de la organización política y administrativa, y sentando la obligación primordial de que los recursos económicos se administren con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, principios rectores de toda gestión pública.

Que, en concordancia con el pacto federal, la Constitución Política del Estado de Hidalgo consagra en sus artículos 115, 116, 138 y 141, fracciones II y XII, la autonomía municipal y la competencia exclusiva del Ayuntamiento para la administración de los intereses locales, confiriéndole la potestad de formular sus planes de desarrollo y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios para su organización interna y la consecución de sus fines.

Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo desarrolla las disposiciones constitucionales, detallando en sus artículos 7; 56, fracción I, incisos b), f) y s); 60, fracción I, inciso h); 139; y 140, fracción IV, las facultades específicas de los Ayuntamientos para emitir la normatividad que organice la administración pública, asegure el control presupuestario y establezca los mecanismos de planeación y evaluación del desarrollo municipal, destacando el papel del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) en el control y evaluación de los planes y programas.

Que el proceso de planeación a nivel municipal se rige por la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, la cual, en sus artículos 1, fracciones I y II; 5; 6, fracciones III y IV; 42; 45; 46; y 88, mandata que la planeación del desarrollo sea un ejercicio democrático y sistemático, que incluya necesariamente la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de este emanen, responsabilizando a los servidores públicos municipales de su cumplimiento.

Que, en el ámbito local, el artículo 11 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, reitera la competencia del Honorable Ayuntamiento para la expedición de los ordenamientos de observancia general que norman la vida interna del Municipio.

Que el Plan Municipal de Desarrollo de Zapotlán de Juárez 2024-2027, como instrumento rector de la política y la gestión pública municipal aprobado por este Honorable Ayuntamiento, establece como una prioridad estratégica la consolidación de un gobierno responsable, transparente y eficiente, orientado a la rendición de cuentas, subrayando explícitamente la necesidad de fortalecer la gestión municipal a través de objetivos tales como: "1.1 Garantizar un servicio público responsable, transparente, inclusivo y comprometido con la equidad, promoviendo la rendición de cuentas y la atención eficaz a las necesidades de la población." y "1.4.2.2 Fortalecer el presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño para el municipio."

Que la presente Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, en su firme compromiso con la mejora continua y la optimización de la gestión pública, reconoce la imperiosa necesidad de institucionalizar mecanismos internos robustos y sistemáticos para la evaluación del desempeño. Esta necesidad ha sido identificada como un área de oportunidad crucial para asegurar la aplicación eficiente y eficaz de los recursos públicos, robustecer la transparencia y la rendición de cuentas, y preparar al municipio para atender con proactividad y solvencia las evaluaciones de desempeño realizadas por instancias fiscalizadoras externas, tal como se ha manifestado en diagnósticos internos sobre la materia.

Que la ausencia de un marco normativo municipal específico que regule de manera integral y metodológica la evaluación del desempeño y la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), así como la articulación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y la Metodología del Marco Lógico (MML), representa un vacío que es preciso atender para la correcta institucionalización y aplicación homogénea de estas herramientas de gestión. En consecuencia, la expedición de los presentes Lineamientos resulta fundamental para dotar de certeza jurídica, obligatoriedad y uniformidad a dichos procesos en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Que, para el diseño e implementación de un sistema de evaluación eficaz, se toman como marco de referencia los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas consagrados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente en sus artículos 1, párrafo segundo; 2, fracción LI; 85 y 110, en lo conducente y aplicable al ámbito de la administración municipal, con el fin de alinear las prácticas locales con estándares nacionales reconocidos.

Que, por tanto, los presentes Lineamientos tienen como finalidad primordial establecer las bases normativas y metodológicas para la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, y operación del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño (SiMED), así como para la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), definiendo con claridad las responsabilidades institucionales, los instrumentos técnicos y los procedimientos para la evaluación objetiva de las políticas públicas, programas y proyectos municipales.

Que la implementación del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño (SiMED) se traducirá en una mejora sustantiva de la calidad del gasto público, una optimización en la asignación y ejercicio de los recursos, un fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, y la generación de información pertinente y oportuna para la toma de decisiones estratégicas y la mejora continua de la gestión gubernamental, todo ello en beneficio directo de la población de Zapotlán de Juárez y en estricto cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir los siguientes:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Primero. - Los presentes lineamientos tienen por objeto orientar el proceso de implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, estableciendo las bases para la evaluación del desempeño de las políticas públicas, programas y líneas de acción, con el fin de promover una gestión orientada al logro de resultados y la rendición de cuentas.

Segundo. - Los fondos y programas federales y estatales que tengan incidencia en el territorio del Municipio, deberán operar con base en Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) diseñadas bajo la Metodología del Marco Lógico (MML).

Tercero. - Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, las cuales estarán obligadas a aplicar la MML vinculada al PbR en la totalidad de los programas que ejecuten.

Cuarto. - Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Municipio:** El Municipio Libre y Soberano de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.
- II. **Presidencia:** La Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.
- III. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.
- IV. **Dirección:** La Dirección de Planeación y Evaluación del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.
- V. **Órgano de Control:** El Órgano Interno de Control del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.
- VI. **Comité:** El Comité Técnico de Evaluación del Desempeño Municipal (CoTED).
- VII. **Coordinador/Enlace:** El o los servidores públicos designados por cada dependencia o entidad municipal como responsables de la integración, envío, seguimiento y actualización de la información relativa a la MIR, así como de la comunicación con la Dirección.
- VIII. **PMD:** El Plan de Municipal de Desarrollo de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.
- IX. **PAE:** El Programa Anual de Evaluación del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.
- X. **SiMED:** El Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.
- XI. **MML:** La Metodología del Marco Lógico, entendida como la herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas, además de permitir

presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, alineándolos a objetivos de mayor nivel.

XII. **PbR:** El Presupuesto basado en Resultados, entendido como la herramienta que permite evaluar el desempeño de los programas de gobierno y su impacto en la población para asignar los recursos públicos con un enfoque orientado a resultados.

XIII. **MIR:** La Matriz de Indicadores para Resultados, entendida como el instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación con base en la MML.

XIV. **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, programas y proyectos municipales, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados y sostenibilidad.

XV. **Indicadores de desempeño:** La expresión cuantitativa o cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, refleja los cambios vinculados con las acciones del programa estatal, monitorea y evalúa resultados.

XVI. **GpR:** La Gestión para Resultados, entendida como el modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos, además de darle mayor relevancia en el qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población, es decir, la creación del valor público.

XVII. **Proceso presupuestario:** El conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del gasto público municipal.

XVIII. **Programas/Proyectos:** Las acciones implementadas por las dependencias y entidades municipales para la consecución de metas destinadas a la satisfacción de las demandas de la población, que se clasifican en sectoriales, regionales, institucionales y especiales.

Quinto. - El PbR del Municipio deberá alinearse en todo momento con los objetivos y estrategias establecidos en el PMD y en los programas que de él se deriven.

Sexto. - La programación y presupuestación del gasto público municipal incluirá, de manera obligatoria, las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, metas y estrategias contenidos en el PMD, utilizando como instrumentos para dicho fin los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en la MIR.

Séptimo. - La Tesorería será la instancia responsable de la asignación de los recursos presupuestarios, considerando la evaluación de los resultados alcanzados por los programas, la cual será realizada por la Dirección.

Capítulo II: Del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño (SiMED)

Octavo. - El Municipio, a través de la Tesorería y la Dirección, conformará el SiMED e impulsará la GpR y el PbR, con el propósito de proveer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal información periódica y oportuna sobre la utilización de

los recursos asignados, los avances en la consecución de los objetivos y el logro de los resultados esperados.

Noveno. - Las funciones del SiMED serán las siguientes:

I. La Tesorería tendrá la facultad de:

- a) Determinar el Marco Jurídico que regula el PbR y el SiMED.
- b) Definir los fondos y programas presupuestarios que se incluirán en el PbR.
- c) Asignar los recursos presupuestarios a los programas y evaluar los resultados esperados de las políticas públicas.
- d) Contribuir a la construcción de la estructura programática del Municipio, considerando las disposiciones de armonización contable aplicables.
- e) Dar seguimiento al ejercicio del Presupuesto de Egresos Municipal.
- f) Monitorear la ejecución de los programas presupuestarios a través de los indicadores de desempeño establecidos en la MIR.
- g) Proponer, elaborar y ejecutar el PAE.
- h) Establecer los mecanismos para la instrumentación de las mejoras derivadas del seguimiento y la evaluación del desempeño.
- i) Gestionar la información generada por el SiMED para la toma de decisiones en los diferentes niveles de la Administración Pública Municipal.
- j) Reasignar los recursos presupuestarios a los objetivos estratégicos prioritarios y promover la racionalidad del gasto público.
- k) Realizar el registro contable de la información financiera relacionada con el ejercicio del gasto público.

II. El Órgano de Control será competente para:

- a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del PbR y de los presentes lineamientos.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- c) Promover acciones tendientes a corregir las deficiencias u omisiones que se detecten en la implementación del SiMED.
- d) En su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.

III. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal tendrán la obligación de:

- a) Alinear sus objetivos y programas con los objetivos y estrategias establecidos en el PMD.
- b) Definir a los servidores públicos que integrarán el Comité.
- c) Elaborar la MIR de cada programa presupuestario, definiendo los indicadores de desempeño correspondientes, con la asesoría y el apoyo técnico de la Dirección.
- d) Implementar las mejoras a sus procesos y programas que se deriven del seguimiento y la evaluación del desempeño de las políticas públicas.
- e) Publicar los resultados de las evaluaciones de desempeño en sus portales de Internet, a efecto de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Capítulo III: Del Presupuesto Basado en Resultados

Décimo. - La Tesorería, a través de la Dirección, implementará las actividades y el uso de las herramientas necesarias para que el proceso presupuestario incorpore de manera efectiva las consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados del ejercicio de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar sustancialmente la calidad del gasto, la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Décimo Primero. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán alinear sus programas presupuestarios conforme a los objetivos y estrategias establecidos en el PMD, en el marco de un proceso presupuestario con enfoque a resultados, y aplicar la MIR como herramienta de planeación estratégica, utilizando la MML.

Décimo Segundo. - La Tesorería medirá el resultado del desempeño de los programas presupuestarios, con base en la información proporcionada por la Dirección, y asignará los recursos presupuestarios considerando la evaluación de los resultados alcanzados por dichos programas.

Décimo Tercero. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a través de sus respectivos Comités, deberán elaborar y enviar la MIR de cada programa presupuestario a la Dirección, para su aprobación y validación, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada ejercicio fiscal, conforme a la aplicación de la MML y a lo establecido en el Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño.

Décimo Cuarto. - La Dirección será la única instancia facultada para aprobar y validar la MIR de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como para emitir las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes para su mejora.

Décimo Quinto. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a través de sus respectivos Comités, deberán atender y dar respuesta, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a las recomendaciones y observaciones que realice la Dirección a la MIR, a efecto de obtener su validación.

Décimo Sexto. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a través de sus respectivos Comités, deberán dar seguimiento puntual a las actividades establecidas en la MIR de cada programa presupuestario, de conformidad con lo establecido en el SiMED y en el Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño.

Capítulo IV: Del Comité Técnico de Evaluación del Desempeño Municipal (CoTED)

Décimo Séptimo. - Para asegurar el cumplimiento de la entrega de la información que requiere el SiMED, así como para identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Presupuesto de Egresos Municipal, cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal deberá conformar un Comité.

Décimo Octavo. - El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Ser el enlace y el conducto de comunicación entre la dependencia o entidad y la Dirección, para todos los asuntos relacionados con el SiMED.

II. Coordinar los trabajos al interior de la dependencia o entidad relacionados con la implementación y el funcionamiento del SiMED.

III. Coordinar los trabajos al interior de la dependencia o entidad relacionados con la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación del desempeño de los programas presupuestarios.

IV. Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones de desempeño, cuando sea el caso.

V. Integrar, elaborar, actualizar y dar seguimiento a la MIR de los programas presupuestarios, así como a la ficha técnica de los indicadores, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Indicadores.

VI. Dar seguimiento y atender las observaciones realizadas a la MIR por parte de la Dirección, cuando sea el caso.

VII. Coordinar los trabajos de capacitación y asesoría que solicite la dependencia o entidad a la Dirección, en materia de PbR y SiMED.

VIII. Proponer la creación, modificación o eliminación de los programas presupuestarios de la dependencia o entidad, cuando se justifique.

IX. Cumplir con las demás funciones que le sean requeridas por el SiMED, dentro del ámbito de su competencia.

Décimo Noveno. - El titular de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal será el responsable de nombrar, actualizar y notificar a los servidores públicos que integrarán el Comité ante la Dirección.

Vigésimo. - El Comité deberá estar integrado por:

- I. Un Coordinador por cada dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal.
- II. Un Enlace por cada Unidad Administrativa que integre la dependencia o entidad.

El Coordinador del Comité deberá tener nivel de Director General o equivalente, y el Enlace deberá tener un cargo de Subdirector de Área o equivalente, y ambos deberán acreditar capacitación y experiencia en materia de PbR y SiMED.

Capítulo V: Del Monitoreo y de las Evaluaciones

Vigésimo Primero. - La Dirección será la única instancia facultada para realizar el Monitoreo de los Indicadores de Desempeño y la Evaluación del Desempeño de los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en el SiMED.

Vigésimo Segundo.- La Dirección implementará las acciones necesarias para dar seguimiento puntual a los indicadores de resultados contenidos en la MIR, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para lo cual estará facultada para solicitar, en cualquier momento, la información concerniente a la misma que considere necesaria.

Vigésimo Tercero. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal remitirán a la Dirección el avance en el cumplimiento de los indicadores de desempeño, dentro de los primeros tres días hábiles siguientes a la conclusión del período de verificación establecido en su MIR.

Vigésimo Cuarto. - La Dirección realizará el monitoreo de los Indicadores de Desempeño, para lo cual podrá utilizar una muestra determinada que le permita conocer el avance en el cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos en la MIR.

Vigésimo Quinto. - El Órgano de Control, por sí o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, verificará la congruencia y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR, así como el cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos.

Vigésimo Sexto. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a través de sus respectivos Comités, deberán revisar, analizar, modificar y mejorar los indicadores del SiMED con la aprobación de la Dirección, así como proponer el diseño de nuevos indicadores estratégicos y de gestión, cuando se justifique. Los indicadores de la MIR deberán formar parte integral del SiMED y constituirán la base para evaluar el desempeño de las políticas públicas a través de los programas presupuestarios.

Vigésimo Séptimo. - La Dirección establecerá un PAE, el cual será autorizado por el Titular de la Tesorería, en el que se determinará el tipo de evaluaciones que se realizarán y los programas presupuestarios que serán objeto de evaluación. La Dirección podrá establecer las acciones de verificación en campo que se requieran para la realización de las evaluaciones.

Vigésimo Octavo. - Para garantizar que la evaluación esté orientada a la obtención de resultados y para retroalimentar el SiMED, la Dirección aplicará los siguientes tipos de evaluación:

- I. Evaluación de políticas públicas. (Las cuales se dividen en: Evaluación de Consistencia y Resultados; de Indicadores; de Procesos; de Impacto; y Específica).
- II. Evaluaciones Estratégicas. (Las cuales se aplican a una política pública, en torno a las estrategias, políticas e instituciones).

Vigésimo Noveno. - La evaluación de las políticas públicas y los resultados que se obtengan de las mismas formarán parte integral del SiMED y se articularán sistemáticamente con los procesos de planeación y el proceso presupuestario.

Trigésimo. - Para la realización de las evaluaciones, la Dirección emitirá los términos de referencia correspondientes a cada tipo de evaluación. En caso de que se identifiquen particularidades en algún programa presupuestario, se elaborará un término de referencia específico, que se ajuste a las características y necesidades del programa.

Trigésimo Primero. - La Dirección será la responsable de vigilar el estricto cumplimiento de los términos de referencia de las evaluaciones y, para tal efecto, podrá apoyarse en evaluadores externos, quienes le reportarán sus resultados de manera directa.

Trigésimo Segundo. - Los procedimientos de contratación de los evaluadores externos, en su caso, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo VI: De la Difusión y Transparencia

Trigésimo Tercero. - A efecto de rendir cuentas a la sociedad y garantizar la transparencia en la gestión pública, se publicará en el portal de Internet del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, la siguiente información:

- I. Normativa aplicable al SiMED.
- II. El PAE.
- III. Las MIR de los programas presupuestarios.
- IV. Los resultados del Monitoreo de los indicadores de desempeño.
- V. Los resultados de las evaluaciones de desempeño.

Trigésimo Cuarto. - Para cada evaluación externa que se realice, la Dirección deberá dar a conocer en la página web institucional del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, la siguiente información:

- I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo de colaboradores.

- II. Los datos generales del coordinador responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad sujeta a evaluación.
- III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.
- IV. El tipo de evaluación que se contrató, así como sus principales objetivos.
- V. Una nota metodológica en la que se describan las técnicas y modelos utilizados para la evaluación, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada.
- VI. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos de la evaluación, las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas identificadas, así como las recomendaciones formuladas por el evaluador externo.
- VII. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento de la misma.